

**Comité de las Regiones****CIVEX-V-007****85° Pleno
9 y 10 de junio de 2010****DICTAMEN
del Comité de las Regiones
sobre el tema****INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA****EL COMITÉ DE LAS REGIONES**

- destaca que la adopción de este Reglamento, que hace posible la aplicación de un derecho de participación directa de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión, constituye un hito en la consolidación de los principios de la democracia dentro de la Unión;
- pone de relieve el interés que genera la institución de la iniciativa popular en los entes regionales y locales, que podrían convertirse por propia decisión en organizadores y/o promotores de iniciativas, dada su proximidad a los ciudadanos de la Unión;
- destaca a este respecto el papel central que pueden desempeñar el Comité de las Regiones, especialmente mediante los instrumentos desarrollados en el marco de la comunicación descentralizada, y los entes regionales y locales, que pueden transmitir la comunicación a los ciudadanos de manera directa y generalizada;
- apoya ampliamente la propuesta que presenta la Comisión, aunque considera que son posibles mejoras en determinados puntos;
- considera más adecuada la fijación de un umbral mínimo de una cuarta parte de los Estados miembros, que se sitúa por lo demás en línea con otras disposiciones de los Tratados como el artículo 76 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- pide a las instituciones que consideren la posibilidad de prever fórmulas de ayuda para traducir a todas las lenguas de la Unión Europea las partes esenciales de una iniciativa que haya sido declarada admisible, con el fin de que todos los ciudadanos de la Unión puedan llegar a conocerla;
- propone que el control de la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana se efectúe ya en la fase de registro; de este modo podría evitarse que los organizadores inviertan grandes cantidades de tiempo y dinero en una iniciativa que luego no se admite.

Ponente

Sonia Masini (IT/PSE)
Presidenta de la Provincia de Reggio Emilia

Texto de referencia

"Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo regulador de la iniciativa ciudadana"
COM(2010) 119 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. recuerda que el artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, establece que "Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados";
2. recuerda asimismo que el artículo 24, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, especifica que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y funcionamiento concreto de la "iniciativa ciudadana europea";
3. reconoce que la Comisión, con su Libro Verde "sobre una Iniciativa Ciudadana Europea", de 11 de noviembre de 2009¹, llevó a cabo una amplia consulta pública con el fin de recabar la opinión de todas las partes interesadas sobre los principales temas que debían tratarse en el reglamento sobre la iniciativa ciudadana y destaca la importante contribución de los entes regionales y locales a este debate;
4. acoge con satisfacción la presentación por parte de la Comisión de la "Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo regulador de la iniciativa ciudadana"²;
5. destaca que la adopción de este Reglamento, que hace posible la aplicación de un derecho de participación directa de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión, constituye un hito en la consolidación de los principios de la democracia dentro de la Unión;
6. desea que el Parlamento y el Consejo adopten rápidamente el Reglamento regulador de la iniciativa ciudadana, de forma que el mecanismo sea operativo a principios de 2011, tal como se prevé en el Libro Verde de 2009;
7. recuerda que ya hizo hincapié en la importancia que de que el Tratado de Lisboa hubiera previsto un derecho de iniciativa legislativa para reforzar los derechos de ciudadanía³;

¹ COM(2009) 622 final.

² COM(2010) 119 final.

³ Dictamen de iniciativa del Comité de las Regiones sobre el tema "Derechos de los ciudadanos: promoción de los derechos fundamentales y de los derechos que emanan de la ciudadanía europea", de 9 de octubre de 2008, punto 58.

8. reitera que la consolidación de su papel institucional implica que se apliquen de forma prioritaria las disposiciones del Tratado de Lisboa que sean relevantes para los entes regionales y locales, como la iniciativa ciudadana⁴;
9. pone de relieve el interés que genera la institución de la iniciativa popular en los entes regionales y locales, que podrían convertirse por propia decisión en organizadores o promotores de iniciativas, dada su proximidad a los ciudadanos de la Unión;
10. coincide con la Comisión en que es necesario ofrecer a los ciudadanos un instrumento fácil de utilizar, con procedimientos sencillos y de aplicación inmediata, así como facilitarles indicaciones claras e inequívocas para su aplicación, velando al mismo tiempo por evitar posibles abusos del sistema;
11. considera que deben fomentarse, en el ámbito de la comunicación institucional, medidas de gran alcance que permitan la mayor difusión posible entre los ciudadanos de la Unión de este nuevo derecho y, de forma más general, su participación directa en el debate político sobre las cuestiones de interés general respecto de las que haya iniciativas en curso;
12. destaca a este respecto el papel central que pueden desempeñar el Comité de las Regiones, especialmente mediante los instrumentos desarrollados en el marco de la comunicación descentralizada, y los entes regionales y locales, que pueden transmitir la comunicación a los ciudadanos de manera directa y generalizada;
13. ofrece su colaboración para crear una ventanilla interinstitucional, de la que el Comité debería ser parte integrante;
14. destaca que como socio de las demás instituciones de la Unión Europea, así como de las autoridades locales y regionales, debería recibir información completa y, en su caso, se le debería consultar a la vez que al Parlamento Europeo sobre las decisiones de la Comisión Europea relativas a la admisibilidad o el seguimiento de iniciativas ciudadanas europeas, así como sobre los cambios que se propongan de las condiciones y normas que rigen este instrumento;
15. Reitera su voluntad de explorar la posibilidad de apoyar las iniciativas ciudadanas europeas que sean más relevantes para el CDR y las autoridades locales y regionales en él representadas como, por ejemplo,
 - la organización de audiencias en torno a iniciativas ciudadanas en curso o que hayan dado buenos resultados, con la participación de instituciones de la UE, autoridades locales y regionales y sus asociaciones, así como representantes de la sociedad civil,

⁴ R/CDR 79/2010, anexo I.

- la emisión de dictámenes sobre iniciativas ciudadanas fructuosas que sean particularmente importantes para el CDR y los entes locales y regionales en relación con sus prioridades políticas, o sobre decisiones de la Comisión relativas a los resultados de tales iniciativas ciudadanas europeas;
16. recuerda que, en el marco del Reglamento y de su aplicación, debe garantizarse especialmente el respeto de los principios de igualdad, transparencia, buena administración y acceso a la justicia;
 17. apoya ampliamente la propuesta que presenta la Comisión, aunque considera que son posibles mejoras en determinados puntos;
 18. sin perjuicio de la iniciativa ciudadana europea, el CDR pone de relieve la importancia de fomentar a nivel regional y local todas aquellas iniciativas que posibiliten la transparencia, colaboración y participación de los ciudadanos en las políticas públicas, en el marco del principio de democracia participativa;

Respecto del número mínimo de Estados miembros

19. recuerda que, en virtud de los Tratados, la iniciativa debe proceder "de un número significativo de Estados miembros" (artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea) y que esta disposición se basa en la necesidad de garantizar que la iniciativa represente un interés común europeo;
20. estima que el establecimiento de un umbral mínimo de un tercio de los Estados miembros es demasiado elevado, habida cuenta de la necesidad de favorecer el ejercicio de un derecho de participación directa de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión;
21. considera más adecuada la fijación de un umbral mínimo de una cuarta parte de los Estados miembros, que se sitúa por lo demás en línea con otras disposiciones de los Tratados como el artículo 76 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

Respecto de la edad mínima de los firmantes

22. se muestra de acuerdo en el establecimiento de una edad mínima para los firmantes de una iniciativa, correspondiente a la edad mínima necesaria para tener derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo;

Respecto del registro de las propuestas y de la recogida de declaraciones de apoyo

23. se muestra de acuerdo con la creación de un sistema de registro de las propuestas de iniciativa en un registro electrónico específico;

24. coincide además con el Parlamento Europeo en que ninguna decisión sobre la admisibilidad de una iniciativa ciudadana debería incluir consideraciones de oportunidad política⁵;
25. por lo tanto, considera que la Comisión solo deberá rechazar el registro cuando la propuesta resulte "manifiestamente abusiva" o "manifiestamente contraria a los valores de la Unión", pudiendo parecer inadecuada la referencia en la propuesta de Reglamento al concepto de "incorrecto";
26. acoge con satisfacción la disposición de establecer una serie común de requisitos procedimentales para la recogida y verificación de las declaraciones de apoyo;
27. se felicita del establecimiento de un sistema de recogida a través de páginas web de las declaraciones de apoyo a una iniciativa;

Respecto del principio de transparencia y de la colaboración administrativa

28. coincide con la Comisión en la necesidad de garantizar la transparencia de las fuentes de financiación y del apoyo de una iniciativa con que cuentan los organizadores;
29. destaca que la presentación de iniciativas debe estar abierta a todos los ciudadanos y organizaciones y no reservada en la práctica a las organizaciones más grandes;
30. por lo tanto, defiende que se establezcan mecanismos de asistencia práctica y técnica para todos los interesados en la organización de iniciativas;
31. estima que sería especialmente adecuado crear una "ventanilla de información" dedicada a la iniciativa legislativa ciudadana, de la que el Comité debería ser parte integrante;
32. por lo demás, pide a las instituciones que consideren la posibilidad de prever fórmulas de ayuda para traducir a todas las lenguas de la Unión Europea las partes esenciales de una iniciativa que haya sido declarada admisible, con el fin de que todos los ciudadanos de la Unión puedan llegar a conocerla;

Respecto de la admisibilidad de la propuesta

33. propone que el control de la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana, que debe efectuar la Comisión, se efectúe ya en la fase de registro; de este modo podría evitarse que los organizadores inviertan grandes cantidades de tiempo y dinero en una iniciativa que luego no se admite;

⁵

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de mayo de 2009, por la que se solicita a la Comisión que presente una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de la iniciativa ciudadana (A6-0043/2009), considerando Y.

34. destaca la necesidad de que las condiciones de admisibilidad se establezcan de forma general y de manera clara y transparente y de que sean objeto de una difusión adecuada, con el fin de limitar la presentación de propuestas que sean declaradas inadmisibles;
35. apoya la indicación de las condiciones que debe satisfacer la propuesta: a) debe referirse a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a efectos de aplicación de los Tratados, y b) debe figurar en el ámbito de competencias que tiene la Comisión para presentar una propuesta;
36. asimismo, señala que la adopción por parte de la Unión de un acto legislativo, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, debe respetar el principio de subsidiariedad, tal como se establece en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea;
37. pone de relieve que todo acto de la Unión Europea debe respetar los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los principios generales de la Unión;
38. por consiguiente, considera que sería conveniente mencionar de forma explícita dos condiciones adicionales de admisibilidad, a saber, que la propuesta: c) respete los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, y d) sea conforme con el principio de subsidiariedad;
39. recuerda a este respecto la experiencia acumulada por el Comité respecto de la evaluación de la subsidiariedad y ofrece su colaboración a la Comisión para examinar la adecuación de las propuestas a este principio;
40. subraya la necesidad de que la decisión sobre la admisibilidad se notifique al organizador de la iniciativa y se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea;
41. destaca que la decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa puede someterse a control jurisdiccional por parte del Tribunal de Justicia, en virtud de los artículos 263 y 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y desea que el derecho a este control se especifique en el Reglamento;
42. comparte con la Comisión la preocupación por reducir al mínimo las cargas administrativas y financieras referidas a la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo de iniciativas que se declaren admisibles y destaca, a este respecto, que en muchos Estados miembros este procedimiento requerirá la participación de los entes regionales y locales;

Respecto del examen de las iniciativas por la Comisión

43. apoya la propuesta de que la Comisión debe examinar toda iniciativa que se le presenta oficialmente con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento y adoptar, en el plazo de cuatro meses, una comunicación con sus conclusiones sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones para actuar así;
44. a este respecto, señala que si la Comisión se abstiene de pronunciarse dentro del plazo fijado, es posible recurrir al Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y desea que este derecho a un control jurisdiccional se especifique en el Reglamento;
45. destaca la exigencia de que toda iniciativa firmada por al menos un millón de ciudadanos sea objeto de una respuesta meditada por la Comisión;
46. defiende que la Comunicación que debe adoptar la Comisión sobre cada iniciativa, además de ser notificada a los organizadores, al Parlamento Europeo y al Consejo, debe publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y transmitirse al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social y a los parlamentos nacionales.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 4.3

<i>Texto propuesto por la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p data-bbox="177 472 836 510">Registro de una propuesta de iniciativa ciudadana</p> <p data-bbox="177 595 836 869">1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana, el organizador debe registrarla ante la Comisión, proporcionando la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto, objetivos, fuentes de financiación y apoyo a la propuesta de iniciativa ciudadana.</p> <p data-bbox="177 920 836 1115">La citada información se efectuará en una lengua oficial de la Unión mediante un registro en una página web que la Comisión pondrá a disposición para este fin (denominada en lo sucesivo «el registro»).</p> <p data-bbox="177 1160 836 1317">2. Excepto en los casos previstos en los apartados 3 y 4, la Comisión registrará sin demora la iniciativa propuesta con un número de registro único y remitirá confirmación al organizador.</p>	<p data-bbox="836 472 1495 555"><u>Registro y decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana</u></p> <p data-bbox="836 595 1495 869">1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana, el organizador debe registrarla ante la Comisión, proporcionando la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto, objetivos, fuentes de financiación y apoyo a la propuesta de iniciativa ciudadana.</p> <p data-bbox="836 920 1495 1115">La citada información se efectuará en una lengua oficial de la Unión mediante un registro en una página web que la Comisión pondrá a disposición para este fin (denominada en lo sucesivo «el registro»).</p> <p data-bbox="836 1160 1495 1317">2. Excepto en los casos previstos en los apartados 3 y 4, la Comisión registrará sin demora la iniciativa propuesta con un número de registro único y remitirá confirmación al organizador.</p> <p data-bbox="836 1323 1495 1563"><u>La Comisión adoptará una decisión sobre la admisibilidad en un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud mencionada en el apartado 1. La propuesta de iniciativa ciudadana se considerará admisible si satisface las siguientes condiciones:</u></p> <p data-bbox="836 1608 1495 1765">a. <u>que se refiera a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados;</u></p> <p data-bbox="836 1771 1495 1883">b. <u>que la Comisión esté facultada, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta;</u></p> <p data-bbox="836 1890 1495 1962">c. <u>que respete los valores y principios fundamentales de la Unión Europea, así como</u></p>

<p>3. No se registrarán aquellas propuestas de iniciativas ciudadanas que pudieren razonablemente considerarse incorrectas, bien por ser abusivas, bien por falta de seriedad.</p> <p>4. La Comisión denegará el registro de las propuestas de iniciativas ciudadanas que fueren manifiestamente contrarias a los valores de la Unión.</p> <p>5. Las propuestas de iniciativas ciudadanas que se hubieren registrado se publicarán en el registro.</p>	<p><u>el conjunto de derechos fundamentales de la UE consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, y</u></p> <p><u>d. que sea compatible con el principio de subsidiariedad.</u></p> <p>3. No se registrarán aquellas propuestas de iniciativas ciudadanas que pudieren razonablemente considerarse incorrectas, bien por ser <u>que sean manifiestamente abusivas, bien por falta de</u> <u>carezcan de seriedad o sean contrarias a los valores de la Unión.</u></p> <p>4. La Comisión denegará el registro de las propuestas de iniciativas ciudadanas que fueren manifiestamente contrarias a los valores de la Unión. <u>La decisión mencionada en el apartado 2 se notificará al organizador de la iniciativa ciudadana propuesta y será objeto de publicación.</u></p> <p>5. Las propuestas de iniciativas ciudadanas que se hubieren <u>declarado admisibles</u> registrado se publicarán en el registro.</p> <p>6. <u>Los servicios de la Comisión Europea traducirán a todas las lenguas oficiales de la UE las partes esenciales de una iniciativa que haya sido declarada admisible.</u></p>
--	--

Exposición de motivos

El control de la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana puede efectuarse ya en la fase de su registro, que se realizará de conformidad con el artículo 4. No parece razonable registrar una iniciativa y, posteriormente, tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo, procedentes de un mínimo de tres Estados miembros, decidir que no es admisible porque se establece, por ejemplo, que la UE no dispone absolutamente de ninguna competencia en el ámbito político de que se trate. Por ello, en esta enmienda se funden los artículos 4 y 8 de la propuesta de Reglamento.

Enmienda 2

Artículo 7.1

<i>Texto propuesto por la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>Número mínimo de firmas por Estado miembro</p> <p>1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, un tercio de Estados miembros.</p>	<p>Número mínimo de firmas por Estado miembro</p> <p>1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, un tercio <u>un cuarto de los</u> Estados miembros.</p>

Exposición de motivos

La iniciativa ciudadana europea debería ser un instrumento accesible a los ciudadanos y, por lo tanto, el umbral mínimo no debería ser tan alto. El requisito de que las firmas procedan de un cuarto de Estados miembros (esto es, siete de los actuales 27 Estados miembros de la UE) está en línea con la propuesta del Parlamento Europeo.

Enmienda 3

Artículo 7.2

<i>Texto propuesto por la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>En un tercio de Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I.</p>	<p>En un tercio <u>cuarto</u> de Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I.</p>

Exposición de motivos

La iniciativa ciudadana europea debería ser un instrumento accesible a los ciudadanos y, por lo tanto, el umbral mínimo no debería ser tan alto. El requisito de que las firmas procedan de un cuarto de Estados miembros (esto es, siete de los actuales 27 Estados miembros de la UE) está en línea con la propuesta del Parlamento Europeo. Por congruencia, lo mismo es aplicable respecto del apartado 2 del artículo 7.

Enmienda 4
Artículo 8

<i>Texto propuesto por la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>Decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana</p> <p>1. Tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo, de conformidad con el artículo 5, procedentes de un mínimo de tres Estados miembros, el organizador solicitará a la Comisión una decisión sobre la admisibilidad de la propuesta de iniciativa ciudadana. Con este fin, el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo V.</p> <p>2. La Comisión adoptará una decisión sobre la admisibilidad en un plazo de dos meses a contar de la recepción de la solicitud mencionada en el apartado 1. La propuesta de iniciativa ciudadana se considerará admisible si satisface las siguientes condiciones:</p> <p>a. que se refiera a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados, y</p> <p>b. que la Comisión esté facultada, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta.</p> <p>3. La decisión mencionada en el apartado 2 se notificará al organizador de la iniciativa ciudadana propuesta y será objeto de publicación.</p>	<p>Decisión sobre la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana</p> <p>1. Tras haber recogido 300 000 firmas de apoyo, de conformidad con el artículo 5, procedentes de un mínimo de tres Estados miembros, el organizador solicitará a la Comisión una decisión sobre la admisibilidad de la propuesta de iniciativa ciudadana. Con este fin, el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo V.</p> <p>2. La Comisión adoptará una decisión sobre la admisibilidad en un plazo de dos meses a contar de la recepción de la solicitud mencionada en el apartado 1. La propuesta de iniciativa ciudadana se considerará admisible si satisface las siguientes condiciones:—</p> <p>a. que se refiera a una cuestión sobre la que puede adoptarse un acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados, y—</p> <p>b. que la Comisión esté facultada, en el ámbito de sus competencias, a presentar una propuesta.—</p> <p>3. La decisión mencionada en el apartado 2 se notificará al organizador de la iniciativa ciudadana propuesta y será objeto de publicación.</p>

Exposición de motivos

Como consecuencia de la enmienda a la Recomendación 1.

Enmienda 5
Artículo 9

<i>Texto propuesto por la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
<p>Disposiciones para la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros</p> <p>1. Recogidas las firmas de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, y siempre y cuando la Comisión hubiere decidido la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana con arreglo al artículo 8, el organizador presentará las declaraciones de apoyo, en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes previstas en el artículo 14 a efectos de verificación y certificación. Con este fin el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo VI.</p> <p>El organizador presentará las declaraciones de apoyo al Estado miembro que hubiere expedido el documento identificativo especificado en las mismas.</p> <p>2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas y entregarán al organizador un certificado, según el modelo recogido en el anexo VII, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.</p> <p>3. La expedición del certificado previsto en el apartado 2 será gratuita.</p>	<p>Disposiciones para la verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros</p> <p>1. Recogidas las firmas de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, y siempre y cuando la Comisión hubiere decidido la admisibilidad de una propuesta de iniciativa ciudadana con arreglo al artículo 8, el organizador presentará las declaraciones de apoyo, en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes previstas en el artículo 14 a efectos de verificación y certificación. Con este fin el organizador utilizará el formulario que se recoge en el anexo VI <u>y adjuntando el presupuesto de los gastos realizados y las fuentes de financiación utilizadas.</u></p> <p>El organizador presentará las declaraciones de apoyo al Estado miembro que hubiere expedido el documento identificativo especificado en las mismas.</p> <p>2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas y entregarán al organizador un certificado, según el modelo recogido en el anexo VII, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.</p> <p>3. La expedición del certificado previsto en el apartado 2 será gratuita.</p>

Exposición de motivos

El artículo 4 obliga al organizador a indicar las fuentes de financiación de las que se alimentará el gasto realizado con motivo de la iniciativa. En esos momentos de la tramitación, como se ha dicho en la enmienda presentada, es posible que no se conozcan todas las aportaciones económicas que se obtendrán, por eso, es necesario al final del proceso, pedir un informe justificando los gastos efectivamente realizados y la procedencia de los recursos utilizados, cumpliendo así con el principio de información y transparencia. Sería conveniente para mayor facilidad de cumplimiento de esta exigencia elaborar un formulario sencillo como anexo al Reglamento.

Bruselas, 10 de junio de 2010.

La Presidenta
del Comité de las Regiones

Mercedes BRESSO

El Secretario General
del Comité de las Regiones

Gerhard STAHL

III. PROCEDIMIENTO

Título	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo regulador de la iniciativa ciudadana
Referencias	COM(2010) 119 final
Fundamento jurídico	Artículo 41 del Reglamento Interno
Procedimiento reglamentario	Ponente general
Fecha de la consulta del Consejo	27 de abril de 2010
Fecha de la consulta del Parlamento Europeo	2 de junio de 2010
Fecha de la decisión del Presidente/ Fecha de la decisión de la Mesa	17 de mayo de 2010
Comisión competente	CIVEX
Ponente	Sonia Masini (IT/PSE)
Nota de análisis	5 de mayo de 2010
Examen en comisión	-
Fecha de la aprobación en comisión	-
Resultado de la votación en comisión	
Fecha de la aprobación en el pleno	10 de junio de 2010
Dictámenes anteriores del Comité	<ul style="list-style-type: none"> - Libro Blanco sobre la Gobernanza multinivel (CDR 89/2009) - Dictamen de iniciativa sobre el tema "Derechos de los ciudadanos: promoción de los derechos fundamentales y de los derechos que emanan de la ciudadanía europea" (CDR 78/2008) - Dictamen de 19 de junio de 2008 sobre el tema "Comunicar sobre Europa en asociación" (CDR 295/2007) - Dictamen de 7 de febrero de 2008 sobre "Fomentar la ciudadanía activa de los jóvenes a través de la educación" (CDR 173/2007) - Dictamen de 27 de junio de 2006 sobre el "Plan D de democracia, diálogo y debate" y el "Libro Blanco sobre una política europea de comunicación" (CDR 52/2006) - Dictamen de 14 de diciembre de 2000 sobre "Las nuevas formas de gobernanza - Europa: un marco para la iniciativa de los ciudadanos" (CDR 182/2000)